

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad.1100131-10-027-2022-00592-00

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA SARITH NATALIA CATÓLICO ESPINEL, representada por su progenitora DILZA ESPINEL ÁVILA, quien actúa a través del Defensor de Familia, contra JUAN DAVID CATÓLICO SICHACÁ, con base en el acta de conciliación suscrita en el Centro Zonal Engativá del ICBF de esta ciudad el 19 de septiembre de 2011 así:

Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$430.248), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de agosto, octubre y noviembre de 2012, a razón de \$143.416 cada cuota.

Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$140.744), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses del año 2012 así: enero a julio a razón de \$13.416 cada saldo, septiembre y diciembre a razón de \$23.416 cada saldo.

Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$584.792), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de mayo a julio y noviembre de 2013, a razón de \$146.198 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$369.584), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses de enero a abril, agosto a octubre y diciembre de 2013, a razón de \$46.198 cada saldo.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$151.549), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de enero de 2014.

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CERO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$297.039), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses del año 2014 así: febrero y marzo a razón de \$51.549 cada saldo, abril a diciembre a razón de \$21.549 cada saldo.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$485.427), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de marzo, abril y julio de 2015, a razón de \$161.809 cada cuota.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$222.663), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses de enero, febrero y agosto a diciembre de 2015, a razón de \$31.809 cada saldo.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$171.113), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de septiembre de 2016.

Por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$411.130), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses de enero a agosto, noviembre y diciembre de 2016, a razón de \$41.113 cada saldo.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$178.111), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de diciembre de 2017.

Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$529.221), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses de enero a noviembre de 2017, a razón de \$48.111 cada saldo.

Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$183.775), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de agosto de 2018.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$353.975), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses del año 2018 así: enero, marzo a julio razón de \$33.775, octubre y diciembre a razón de \$53.775 cada saldo y diciembre por \$43.775.

Por la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL CERO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$509.096), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses del año 2019 así: enero a razón de \$60.758 y febrero a diciembre a razón de \$40.758 cada saldo respectivamente.

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$193.830), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de julio de 2020.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$482.130), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses del año 2020 así: enero a junio y agosto a diciembre a razón de \$43.830 cada saldo.

Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$409.446), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, a razón de \$ 204.723 cada cuota.

Por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$517.230), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses del año 2021 así: enero a julio a razón de \$54.723, y agosto a octubre a razón de \$44.723 cada saldo respectivamente.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$165.968), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de abril y junio de 2012, a razón de \$82.984 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO SETENTA MIL CERO DIECISÉIS PESOS (\$170.016), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de abril y junio de 2013, a razón de \$85.008 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$259.971), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, junio y diciembre de 2014, a razón de \$86.657 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$269.487), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, junio y diciembre de 2015, a razón de \$89.829 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$287.733), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, junio y diciembre de 2016, a razón de \$95.911 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$202.852), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de abril y junio de 2017, a razón de \$101.426 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$211.148), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de abril y junio de 2018, a razón de \$105.574 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$326.793), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, junio y diciembre de 2019, a razón de \$108.931 cada muda de ropa.

Por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$339.213), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, junio y diciembre de 2020, a razón de \$113.071 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$344.673), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, junio y diciembre de 2021, a razón de \$114.891 cada muda de ropa.

Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$780.837) por concepto del 50% de los gastos de matrículas educativas causadas y no pagadas durante los años 2013 a 2021.

Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$538.325) por concepto del 50% de los gastos de útiles escolares causados y no pagados durante los años 2016 a 2021.

Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$579.875) por concepto del 50% de los gastos de salud causados y no pagados durante los años 2017, 2019 y 2022.

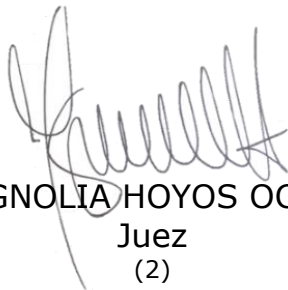
Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y de educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Notifíquese al señor Defensor de Familia y ténganse en cuenta que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 177 FECHA 04 - NOVIEMBRE -2022  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretario

Kr